



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0489-M**

**Fechas de publicación: 19, 20 y 21 de mayo de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0085-M	LDP-DMT-JRM-2021-0085-M	1791925033001	UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.	ORTIZ BURBANO DE LARA JANISSE FERNANDA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0085-M  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO  
AÑO 2017**

**SUJETO PASIVO:** UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA  
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

**RUC:** 1791925033001

**RAET:** 183732

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE  
SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE  
VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE  
ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y  
REASEGUROS.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ORTIZ BURBANO DE LARA JANISSE FERNANDA

**CÉDULA REPRESENTANTE  
LEGAL:** 1307548469

**CONTADORA:** COBA ROBLES PAOLA GEOVANNA

**RUC CONTADORA:** 1724558265001

**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia:  
KENNEDY Calle: AV DE LAS PALMERAS Número: N47-  
73 Intersección: AV DE LOS NMADROÑOS Conjunto:  
PB ARANJUEZ 2 Referencia de Ubicación: DIAGONAL  
A LA FARMACIA SANA SANSÁ.

**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: (02) 600 6859, 09 998 54750; Correo  
electrónico: [gerenciageneral@umbrella-ubc.com](mailto:gerenciageneral@umbrella-ubc.com)

Quito D. M., a

10 MAYO 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones

No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R, así también para el periodo comprendido entre el 24 de abril al 20 de mayo de 2021, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2017 generada con fecha 23 de abril de 2019 mediante orden No. 00019957006, misma que se encuentra pendiente de pago a la fecha.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fechas 19, 20 y 21 de octubre de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante Gaceta Tributaria del Portal Web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al sujeto pasivo **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0871-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE PATENTE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIAS
		(USD)	(USD)	
		(a)	(b)	c=(a-b)
ACTIVO CORRIENTE	2017	18.877,58	61.876,73	42.999,15
PASIVO CORRIENTE		70.609,41	64.419,41	(6.190,00)
COSTOS Y GASTOS		165.484,60	162.623,34	(2.861,26)
TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO A PAGAR		1,00	49,79	48,79

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0871-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, esta Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).



El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo III.5.402, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### **2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias**

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El párrafo segundo del artículo III.5.404, señala que: "Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador del Impuesto de Patente, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

#### **2.2. Obligación Tributaria**

##### **Código Tributario**

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente lo constituye el ejercicio permanente de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**


##### **2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas**

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 546 establece: "[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes".

##### **2.3.1. Del Sujeto Activo**

#### **Código Tributario**

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo". 

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo III.5.120 establece que: *"El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes"*.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente acreedor del impuesto en cuestión.

### **2.3.2. Del Sujeto pasivo**

#### **Código Tributario**

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: *"[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable"*.

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: *"[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo III.5.121 define al sujeto pasivo como: *"[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito"*.

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el contribuyente **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada constituida el 11 de febrero de 2004 y cuya actividad económica principal consiste en **"VENTA DE PLANES DE SEGUROS"**, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

### **2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable**

#### **2.3.3.1. Del Hecho Generador**

#### **Código Tributario**

El artículo 16 define al hecho generador como el: *"[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo III.5.119 dispone que: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica") [...]"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

*"[...] Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).



De la normativa expuesta a los hechos verificados en el presente caso, se concluye que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades realizadas en el Distrito Metropolitano de Quito, como las efectuadas por el contribuyente **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** en el periodo objeto de este proceso de determinación, hecho generador que configura el presente tributo conforme a la ley.

### 2.3.3.2. De la Base Imponible

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]"

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.122 menciona: "La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año tributario 2017, corresponde al Patrimonio Neto de **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** al 31 de diciembre de 2016, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos del sujeto pasivo.

Por su parte el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "[...] El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración".

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Activo Corriente	61.876,73
	Activo no Corriente	41.160,96
	Pasivo Corriente	64.419,41
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	38.618,28
	Total Ingresos	165.531,98
	Total Costos y Gastos	162.623,34
	Utilidad	2.908,64

Tabla No.2

Tal como aparece en la tabla precedente, **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, registra para el ejercicio fiscal 2016 como Total Activos y Total Pasivos el valor de USD 103.037,69; y USD 64.419,41 respectivamente, lo cual genera un Patrimonio de USD 38.618,28, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2017	103.037,69	A
Total Pasivos		64.419,41	B
Total Patrimonio Neto		38.618,28	C= A-B

Tabla No.3



El párrafo segundo del artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “[...] El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.”

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 23 de abril de 2019 **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, declarando como Total de Activos y Total de Pasivos el valor de USD 60.038,54 y el valor de USD 70.609,41 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de USD (10.570,87) conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS	
		(USD)	
Total Activos	2017	60.038,54	A
Total Pasivos		70.609,41	B
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>(10.570,87)</b>	<b>C= (A-B)</b>

Tabla No.4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, valor menor por concepto de Total Activos y valor mayor por concepto de Total Pasivos que los que reflejan los registros públicos por los mismos conceptos y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO MDMQ <sup>1</sup>	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS <sup>2</sup>	DIFERENCIA
		(USD)	(USD)	(USD)
		(a)	(b)	c)= (b-a)
Total Activos	2017	60.038,54	103.037,69	42.999,15
Total Pasivos		70.609,41	64.419,41	(6.190,00)
<b>Patrimonio</b>		<b>(10.570,87)</b>	<b>38.618,28</b>	<b>28.047,41</b>

Tabla No.5

Adicionalmente, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante “registros públicos”) de **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

DETALLE	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO MDMQ	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS
		(USD)	(USD)
	2017		
Costos y Gastos		165.484,60	162.623,34

Tabla No. 6

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 19, 20 y 21 de octubre de 2020 notificó mediante Gaceta Tributaria del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0871-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal, o justifique las siguientes diferencias:

<sup>1</sup> Valores declarados en el Formulario de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

<sup>2</sup> Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

TRIBUTO	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIAS
		(USD)	(USD)	(USD)
		(a)	(b)	(a-b)
ACTIVO CORRIENTE	2017	18.877,58	61.876,73	42.999,15
PASIVO CORRIENTE		70.609,41	64.419,41	(6.190,00)
COSTOS Y GASTOS		165.484,60	162.623,34	(2.861,26)

Tabla No.7

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0871-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de USD 38.618,28 como base imponible (Patrimonio Neto) del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO
	(USD)
TOTAL PATRIMONIO	38.618,28

Tabla No.8

### 2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: “[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. III.5.124, establece: “Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%”

Tabla No.9

Así también el artículo III.5.125 del Capítulo IV de la Sección VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano vigente establece la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

“El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.



3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

**Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente**

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

Tabla No. 10

En aplicación de la normativa anteriormente citada y una vez determinado el valor de USD 38.618,28 como base imponible del impuesto (Ver Tabla No. 8), es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el cuarto rango de la "Tabla de Tarifas para el Impuesto de Patente", lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar de USD 497.89, tal, y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	38.618,28	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	30.000,01	B
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>8.618,27</b>	<b>C= (A-B)</b>
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	1,60%	D
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>137,89</b>	<b>E= (C*D)</b>
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	360,00	F
<b>= IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>497,89</b>	<b>G= (E+F)</b>

Tabla No. 11

### 2.3.3.4. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Art. III.5.127 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, manifiesta:

*"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".*

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de USD 100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	10,00	497,89
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	1,00	49,79

Tabla No. 12

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondiente al año 2017.

DETALLE	AÑO 2017	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO
		(USD)	(USD)
ACTIVO CORRIENTE		18.877,58	61.876,73
PASIVO CORRIENTE		70.609,41	64.419,41
PATRIMONIO		(10.570,87)	38.618,28
COSTOS Y GASTOS		165.484,60	162.623,34

Tabla No. 13

#### 4. EXIGIBILIDAD

##### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito


El Artículo III.5.126 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el tres (3), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 14 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondiente al año 2017 del contribuyente **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, fue exigible a partir del 15 de junio de 2017. 

#### 5. INTERESES

##### Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:



“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD 497,89, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y un valor de USD 49,79 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 15 de junio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 6. MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo III.5.434 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 23 de abril de 2019, la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC de **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, debió presentarse con fecha 14 de junio de 2017, motivo por el cual, se calculará sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar asciende a USD 497,89 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado Patente	497,89
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	23
<b>D=(A*B*C)</b>	<b>Multa por presentación Tardía</b>	<b>343,54</b>

Tabla No. 15

## 7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2017 asciende a USD 99,58 y por Tasa de Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos el valor de USD 9,96; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
CONCEPTO		VALOR (USD)
Saldo de Impuesto a pagar establecido por el sujeto activo	(A)	497,89 <sup>3</sup>
Recargo del 20% sobre el impuesto	(A * 20%)	99,58
Saldo de Tasa de Autorización a pagar establecido por el sujeto activo	(B)	49,79 <sup>4</sup>
Recargo del 20% sobre la Tasa	(B*20%)	9,96

Tabla No. 16

## 8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA AÑO 2017	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	497,89 <sup>5</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	99,58 <sup>6</sup>
(3) Multa por presentación tardía Impuesto de Patente	343,54 <sup>7</sup>
(4) Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	49,79 <sup>8</sup>
(5) Recargo del 20% sobre la Tasa por autorización de Funcionamiento	9,96 <sup>9</sup>
(6) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto y de la tasa a pagar que asciende a USD 497,89 y USD 49,79, serán calculados desde el 15 de junio de 2017 hasta la fecha de cancelación

Tabla No. 17

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente,

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 11.- Total establecido a pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 12.- Valor a pagar por Tasa de Autorización de Funcionamiento

<sup>5</sup> Ver Tabla No.11.- Saldo a pagar establecido por la Administración para Impuesto de Patente.

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre el impuesto.

<sup>7</sup> Ver Tabla N°15.- Multa por presentación tardía establecido por la Administración Metropolitana Tributaria

<sup>8</sup> Ver tabla No 12.- Valor pendiente de pago por Tasa por Autorización de Funcionamiento

<sup>9</sup> Ver tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre la Tasa



iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, al sujeto pasivo **UMBRELLA ECUADORIAN INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: KENNEDY Calle: AV DE LAS PALMERAS Número: N47-73 Intersección: AV DE LOS NMADROÑOS Conjunto: PB ARANJUEZ 2 Referencia de Ubicación: DIAGONAL A LA FARMACIA SANA SANSA.

Medios de Contacto: Teléfono: (02) 600 6859, 09 998 54750; Correo electrónico: gerenciageneral@umbrella-ubc.com

NOTIFÍQUESE, QUITO D.M.,

10 MAYO 2021

f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO

DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

MEBR



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.